

PARTE OCTAVA

Reparaciones.

SECCION PRIMERA

Disposiciones generales.

ARTÍCULO 231

Los Gobiernos aliados y asociados declaran, y Alemania reconoce, que Alemania y sus aliados son responsables, por haberlos causado, de todos los daños y pérdidas sufridos por los Gobiernos aliados y asociados y sus súbditos por consecuencia de la guerra que les fué impuesta por la agresión de Alemania y sus aliados.

ARTÍCULO 232

Los Gobiernos aliados y asociados reconocen que los recursos de Alemania no son suficientes—teniendo en cuenta la disminución permanente de los mismos, que resulta de las demás disposiciones del presente Tratado—para asegurar la reparación completa de todos los expresados daños y pérdidas.

Los Gobiernos aliados y asociados exigen, sin embargo, y Alemania se compromete a ello, que sean reparados todos los daños causados a la población civil de cada una de las Potencias aliadas y asociadas, y a sus bienes durante el período en que cada una haya estado en situación de beligerante con Alemania, por dicha agresión por tierra, por mar y por los aires, y, en general, todos los daños, tal como se definen en el anexo I.

En cumplimiento de los compromisos adquiridos anteriormente por Alemania relativos a las restauraciones y restituciones completas debidas a Bélgica, Alemania se compromete, además de las compensaciones de los daños previstos en otra parte de este capítulo, y por consecuencia de la violación del Tratado de 1839, a realizar el reembolso de todas las cantidades que Bélgica ha tomado a préstamo de los Gobiernos aliados y asociados hasta el 11 de

noviembre de 1918, incluso el interés de 5 por 100 anual de dichas cantidades.

El importe de ellas será determinado por la Comisión de Reparaciones, y el Gobierno alemán se compromete a realizar inmediatamente una emisión por cantidad igual de bonos especiales al portador, pagaderos en marcos oro, el 1 de mayo de 1926 o, a elección del Gobierno alemán, el 1 de mayo de cualquier año anterior a 1926. La forma de estos bonos se determinará por la Comisión de Reparaciones, a reserva de lo dispuesto anteriormente. Dichos bonos serán entregados a la Comisión de Reparaciones, la cual tendrá facultad para recibirlos y para suscribirlos en nombre de Bélgica.

ARTÍCULO 233

El importe de dichos daños, cuya reparación corresponde a Alemania, será fijado por una comisión interaliada, que llevará el nombre de Comisión de Reparaciones, la cual se constituirá en la forma y con los poderes que se indican más adelante y en los anexos II a VII, inclusive.

Esta comisión estudiará las reclamaciones y procurará al Gobierno alemán la oportuna ocasión de ser oído.

Las decisiones de esta comisión, en lo que se refiere al importe de los daños determinados más arriba, serán adoptadas y notificadas al Gobierno alemán el 1.º de mayo de 1931, o antes, y representarán el total de las obligaciones del mismo.

La comisión fijará al mismo tiempo un estado de la forma del pago en que se prescriban las épocas y la forma del reembolso por Alemania de la totalidad de su deuda en un período de treinta años, a partir del 1.º de mayo de 1921. Sin embargo, en el caso en que, en el transcurso de dicho período, Alemania no satisficiera la totalidad de la deuda, el reembolso del saldo que resulte impagado podrá ser trasladado a años subsiguientes, a voluntad de la Comisión, o podrá ser objeto de un tratamiento diferente en las condiciones que determinen los Gobiernos aliados y asociados conforme al procedimiento previsto en esta parte del presente Tratado.

ARTÍCULO 234

La Comisión de Reparaciones, después de 1.º de mayo de 1921, deberá estudiar cuando proceda los recursos y capacidad de Ale-

mania y, después de haber otorgado a los representantes de este país el derecho de ser oídos, tendrá facultad para prorrogar el plazo y modificar la forma de los pagos que deban realizarse, según lo dispuesto en el artículo 233, pero no podrá condonar cantidad alguna sin una autorización especial de los diversos Gobiernos representados en la Comisión.

† ARTICULO 235

A fin de permitir a las Potencias aliadas y asociadas emprender desde luego la restauración de su vida industrial y económica, y mientras se fija definitivamente el importe de sus reclamaciones, Alemania pagará durante los años 1919 y 1920 y los cuatro primeros meses de 1921, en los plazos y en la forma (oro, mercancías, buques, valores u otro medio) que la Comisión de Reparaciones fije, el equivalente de veinte mil millones de marcos oro a cuenta de los créditos mencionados anteriormente. De esta cantidad se pagarán en primer término los gastos del ejército de ocupación después del armisticio de 11 de noviembre de 1918, y también podrán pagarse a cuenta de esta cantidad, con aprobación de dichos Gobiernos, las cantidades de productos alimenticios y de primeras materias que los Gobiernos de las principales Potencias aliadas y asociadas consideren necesarias para permitir a Alemania cumplir su obligación de reparar. Alemania entregará además los bonos de que trata el párrafo 12 (c) del anexo II.

† ARTICULO 236

Alemania acepta, además, que sus recursos económicos queden directamente afectos a las reparaciones en la forma que se detalla en los anexos III, IV, V y VI, relativos, respectivamente, a la Marina mercante, a las restauraciones materiales, al carbón y sus derivados, a las materias colorantes y a los demás productos químicos; entendiéndose, sin embargo, que el valor de los bienes que se transfieran y de la utilización que se haga de los mismos conforme a dichos anexos, después de haber sido fijado en la forma que allí se establece, se acreditará en la cuenta de Alemania y se deducirá de las obligaciones previstas en los artículos precedentes.

✚ ARTÍCULO 237

Las entregas sucesivas, incluso las previstas en los artículos precedentes, que efectúe Alemania para satisfacer las reclamaciones anteriores, se repartirán entre los Gobiernos aliados y asociados en la proporción que hubieren determinado con anterioridad, fundada en la equidad y en los derechos de cada uno.

Para los fines de este reparto, el valor de los bienes que se transfieran y de los servicios que se presten, conforme al artículo 243 y a los anexos III, IV, V y VI, se acreditará en la misma forma que los pagos al contado efectuados en aquel año.

ARTÍCULO 238

Además de los pagos previstos anteriormente, Alemania, conformándose con el procedimiento que establezca la Comisión de Reparaciones, efectuará la restitución en efectivo del dinero llevado, incautado o embargo, así como la restitución de los animales, de los objetos de toda especie y de los valores llevados, incautados o secuestrados, siempre que sea posible identificarlos en el territorio de Alemania o en el de sus aliadas,

Hasta que se determine este procedimiento, las restituciones deberán continuar haciéndose conforme a las estipulaciones del armisticio de 11 de noviembre de 1918, y de sus renovaciones y de los protocolos correspondientes.

ARTÍCULO 239

El Gobierno alemán se compromete a realizar inmediatamente las restituciones previstas en el artículo 238 y a efectuar los pagos y las entregas previstas en los artículos 233, 234, 235 y 236.

✚ ARTÍCULO 240

El Gobierno alemán reconoce la Comisión prevista en el artículo 236 tal como podrá quedar constituida por los Gobiernos aliados y asociados, conforme al anexo II; reconoce irrevocablemente a esta Comisión la posesión y el ejercicio de los derechos y facultades que le confiere el presente Tratado. El Gobierno alemán suministrará a la Comisión todos los informes que pueda necesitar sobre la situación y las operaciones financieras, sobre las ne-

cesidades y la capacidad de producción y sobre los aprovisionamientos y la producción normal de materias primas y de objetos manufacturados de Alemania y de sus súbditos. Dará también todos los informes relativos a las operaciones militares cuyo conocimiento considere necesario la Comisión, para fijar las obligaciones de Alemania en la forma que define el anexo I.

El Gobierno alemán concederá a los miembros de la Comisión y a sus agentes autorizados todos los derechos e inmunidades de que disfrutaban en Alemania los agentes diplomáticos debidamente acreditados de las Potencias amigas. Alemania acepta, además, el sufragar los emolumentos y los gastos de la Comisión y del personal que necesite.

ARTÍCULO 241

Alemania se compromete a promulgar, a mantener en vigor y a publicar las leyes, reglamentos y decretos que puedan ser necesarios para asegurar la completa ejecución de las estipulaciones anteriores.

ARTÍCULO 242

Las disposiciones de esta parte del presente Tratado no se aplicarán a los bienes, derechos o intereses referidos en las secciones III y IV de la parte X (Cláusulas económicas) del presente Tratado, ni tampoco al producto de su liquidación, salvo en lo que se refiere al saldo definitivo en favor de Alemania, mencionado en el artículo 243 a).

ARTÍCULO 243

Se acreditarán a Alemania, a cuenta de sus obligaciones de reparación, los siguientes conceptos:

a) El saldo definitivo en favor de Alemania a que se refieren la sección V (Alsacia y Lorena) de la parte III (Cláusulas políticas europeas), y las secciones III y IV de la parte X (Cláusulas económicas) del presente Tratado;

b) Las cantidades debidas a Alemania a consecuencia de las cesiones a que se refiere la sección IV (Cuenca del Sarre) de la parte III (Cláusulas políticas europeas), la parte IX (Cláusulas financieras) y la parte XII (puertos, vías fluviales y vías férreas);

c) Las cantidades que la Comisión juzgue que deben acreditarse a Alemania por razón de las demás transferencias de bienes, derechos, concesiones u otros intereses previstos en el presente Tratado;

Sin embargo, en ningún caso podrán acreditarse a Alemania restituciones efectuadas conforme al artículo 238.

ARTICULO 244

La cesión de cables submarinos alemanes que no sean objeto de una disposición especial en el presente Tratado, se regulará por el anexo VII.

ANEXO PRIMERO

Podrá reclamarse a Alemania, conforme al artículo 232, compensación por la totalidad de los daños que pertenezcan a alguna de las categorías siguientes:

1.º Daños causados a los civiles en su persona o en su vida, y a los supervivientes que estuvieren a cargo de los mismos, por todos los actos de guerra, incluso los bombardeos u otros ataques por tierra, por mar o por el aire, y todas sus consecuencias directas, o de todas las operaciones de guerra de los dos grupos de beligerantes, sea cual fuere el lugar.

2.º Daños causados por Alemania o sus aliados a los civiles víctimas de actos de crueldad, de violencia o de malos tratos (incluso los atentados a la vida o a la salud por causa de prisión, deportación, internamiento o evacuación, abandono en el mar o trabajo forzado por Alemania o sus aliados), sea cual fuere el lugar, y a los supervivientes que estuvieren a cargo de dichas víctimas.

3.º Daños causados por Alemania o sus aliados, en su territorio o en territorio ocupado o invadido, a los civiles víctimas de actos que hubieren atentado a su salud, a su capacidad de trabajo o a su honor, y a los supervivientes que estuvieren a cargo de las víctimas.

4.º Daños causados por toda clase de malos tratos a los prisioneros de guerra.

5.º En tanto representan un daño causado a los pueblos de las Potencias aliadas y asociadas, las pensiones y compensaciones de naturaleza análoga a las víctimas militares de la guerra (ejérci-